

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 3700

(31 JUL 2024)

Por medio de la cual se concede prórroga a una licencia de enfermedad, y se modifica la Resolución número 3565 del 20 de julio de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con: Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

Mediante Resolución 2442 del 10 de mayo de 2024 y en virtud del proceso de selección 1522 del 2020, se realiza el nombramiento de la Sra. **EDITH LUCELY ALVEAR RODRIGUEZ**, identificada con C.C. Nro. **59588755**, en el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, del cual tomo posesión del cargo el día **20 de mayo de 2024**.

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2024ER025566**, se allegó el día 30/07/2024 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **10708127**, expedida por **NUEVA EPS**, mediante la cual se concede prórroga de incapacidad médica al Señor(a): **EDITH LUCELY ALVEAR RODRIGUEZ**, Identificado(a) con C.C número: **59588755**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús** municipio de **El Rosario**, por quince (15) días comprendidos entre el **23 de JULIO de 2024** hasta el **06 de AGOSTO de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**, prorrogando así su licencia por enfermedad médica por un total de setenta y un (71) días.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...) Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

El Decreto 1083 de 2015, determina lo siguiente en sus contenidos pertinentes:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 *Período de prueba en empleo de carrera.* El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.

ARTÍCULO 2.2.6.30 *Prórroga del período de prueba.* Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

ARTÍCULO 2.2.8.2.2 *Evaluaciones parciales.* Durante el período de prueba se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos: (...) 2. Por interrupción de dicho periodo en término igual o superior a veinte (20) días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción. (...)

ARTÍCULO 2.2.18.3.25 *Interrupción del período de prueba.* Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual termino.”

De conformidad con lo anterior, el periodo de prueba podrá interrumpirse por más de 20 días continuos el cual será prorrogado por un término igual, siempre y cuando medie justa causa. Por lo que si la incapacidad es superior a 20 días, esta interrumpe el periodo de prueba por un tiempo igual al de la interrupción. De manera que, si presenta una incapacidad mayor de a 20 días, el periodo de prueba se podrá prorrogar por otros 20 días, sin que la norma haya contemplado otra opción.¹

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad medica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el funcionario(a) **EDITH LUCELY ALVEAR RODRIGUEZ** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad medica identificada con el No. **10708127**, que hace parte integral de esta Resolución. Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder prorroga de licencia de enfermedad, al señor (a) **EDITH LUCELY ALVEAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con C.C número: **59588755**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús** municipio de **El Rosario**, por **quince (15) días** comprendidos entre el **23 de JULIO de 2024** hasta el **06 de AGOSTO de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR la Resolución número 3565 del 20 de julio de 2024, declarando en su Art. 2º. Interrumpir el término periodo de prueba al señor (a) **EDITH LUCELY ALVEAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con C.C número: **59588755**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús** municipio de **El Rosario (N)**, hasta que culmine su licencia por enfermedad Nro. 10708127 por el término de **quince (15) días**, prorrogando en consecuencia la culminación de su periodo de prueba hasta el día **24 de enero de 2025**.

¹ Concepto 003381 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

Inicio del periodo de prueba (6 meses)	20 de Mayo de 2024
Culminación del periodo de prueba inicial	20 de Noviembre de 2024
Licencia por enfermedad	71 días de interrupción
Culminación del periodo de prueba – después de licencia por enfermedad	24 de Enero de 2025

Parágrafo Único. En virtud de la interrupción del periodo de prueba, se debe realizar la correspondiente evaluación parcial de conformidad con las disposiciones del **ARTÍCULO 2.2.8.2.2** del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos – Oficinas de Nomina, Hojas de Vida, Planta Administrativa, para el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley, para el reporte de las novedades aquí resueltas, y para las demás actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 4° Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: Email: edithlucelyal@gmail.com celular: 3104560282.

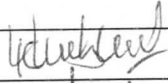
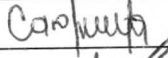
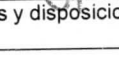
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (31 JUL 2024).



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo Recursos Humanos	30/07/2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina Profesional Universitario G2 Recursos Humanos	30/07/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	30/07/2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	30/07/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		